



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

Lima, 04 de Octubre del 2018

OFICIO N° D000455-2018-PCM-SG

Señor

CARLOS ALBERTO DOMÍNGUEZ HERRERA

Presidente

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y

Modernización de la Gestión del Estado

Congreso de la República

Presente.-

Asunto : Pedido de opinión sobre P.L. N° 2721/2017-CR

Referencia : Oficio P.O N° 1292-2017-2018/CDRGLMGE-CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión bajo su Presidencia, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2721/2017-CR "Ley que establece la coordinación obligatoria entre los gobiernos locales y el Ministerio del Interior, en materia de Seguridad Ciudadana y atención de emergencias".

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° D000946-2018-PCM/OGAJ, remitido por la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre ese particular.

Asimismo, el Ministerio del Interior, procederán a remitirle la opinión solicitada en el ámbito de su competencia, la misma que ha sido solicitada con oficios cuyas copias se adjuntan.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

RAMÓN ALBERTO HUAPAYA RAYGADA
SECRETARIO GENERAL - PCM
(Firmado Digitalmente)



Firmado digitalmente por HUAPAYA
RAYGADA Ramon Alberto FAU
20188999926 soft
Secretario General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.10.2018 16:28:57 -05:00

16539





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

28

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

Lima, 17 de Agosto del 2018

INFORME N° D000946-2018-PCM-OGAJ



Firmado digitalmente por DELGADO ARROYO Margarita Milagro FAU 20168999926 hard Directora De La Oficina General De Asesoría Jurídica Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 17.08.2018 09:53:38 -05:00

A : **RAMON ALBERTO HUAPAYA RAYGADA**
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA GENERAL

De : **MARGARITA MILAGRO DELGADO ARROYO**
DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2721/2017-CR "Ley que establece la coordinación obligatoria entre los gobiernos locales y el Ministerio del Interior, en materia de Seguridad Ciudadana y atención de emergencias".

Referencia : PROVEIDO N° D000622-2018-PCM-OGAJ (24ABR2018)
Oficio P.O N° 1292-2017-2018/CDRGLMGE-CR (HT N° 2018-0011094)
Oficio N° 1161-2017-2018-CDNOIDALCD/CR (HT N° 2018-0010195)
Memorando N° 00130-2018-PCM-DVGT

Fecha Elaboración: Lima, 16 de Agosto de 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2721/2017-CR "Ley que establece la coordinación obligatoria entre los gobiernos locales y el Ministerio del Interior, en materia de Seguridad Ciudadana y atención de emergencias".

Al respecto informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL.-

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4. Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

II. ANÁLISIS.-

- 2.1 De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica, "emitir opinión jurídico-legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección".
- 2.2 El Proyecto de Ley N° 2721/2017-CR "Ley que establece la coordinación obligatoria entre los gobiernos locales y el Ministerio del Interior, en materia de Seguridad Ciudadana y atención de emergencias", es una iniciativa legal presentada por el



Firmado digitalmente por PALACIOS VEGA Lucia Del Pilar (FAU20168999926) Motivo: Soy V° B° Fecha: 16.08.2018 17:27:49 -05:00



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional*

congresista de la República señor Javier Velásquez Quesquén, integrante del Partido Aprista Peruano, sustentada en el derecho reconocido en el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú.

- 2.3 El pedido de opinión respecto a la iniciativa legislativa que formulan la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República a la Presidencia del Consejo de Ministros, se sustentan en el derecho reconocido a los Congresistas de la República en el artículo 96² de la Constitución Política del Perú y en el artículo 87³ del Reglamento del Congreso de la República; que faculta al pedido de informes para el desarrollo de sus funciones.
- 2.4 El Proyecto de Ley propone la siguiente fórmula legal:

"Artículo 1. Objeto de la Ley.-

La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación obligatoria entre los Gobiernos Locales y el Ministerio del Interior, en materia de seguridad ciudadana, prevención, reducción y control de circunstancias de emergencias, así como de gestión de riesgo de desastres, conforme a lo dispuesto por los artículos 166 y 197 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 2. Ámbitos de Coordinación entre Gobiernos locales y Ministerio del Interior

Los alcances de la coordinación entre el Ministerio del Interior, mediante la Policía Nacional, con los gobiernos locales están referidos, cuando menos, a los siguientes ámbitos:

- a) Seguridad ciudadana.
- b) Prevención, reducción y control de circunstancias de emergencias, así como de gestión de riesgo de desastres.

Los gobiernos locales pueden solicitar apoyo a la policía nacional para la ejecución o cumplimiento de sus disposiciones dictadas dentro de su ámbito de jurisdicción.

Artículo 3. Acciones de coordinación

Los gobiernos locales deben colaborar con el Ministerio del Interior o la Policía Nacional en brindar acceso a los medios electrónicos y vigilancia de los que disponga. Esta obligación comprende:

- a) Acceso a la información en tiempo real que brinde la central de vigilancia y monitoreo de serenazgo.
- b) Acceso a los centros de control, comunicaciones y otros de los que disponga el cuerpo de serenazgo.
- c) Acceso a la información delictiva y de las denuncias que disponga el gobierno local.
- d) Colaboración de brindar toda información necesaria para la creación de una base de datos única y georreferenciada, que permitirá contar, entre otros, con un mapa actualizado del delito de riesgos en el distrito, que identifique las zonas de mayor

¹ *Iniciativa Legislativa.*

Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley".

² *Artículo 96.- Cualquier representante a Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley".*

³ *Artículo 87.- Cualquier Congresista puede pedir a los Ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. (...)"*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

incidencia delictiva, los problemas de convivencia ciudadana y las zonas de desorden urbano y abandono físico, al igual de aquellas zonas altamente vulnerables en caso de desastres naturales.

Artículo 4. Apoyo del serenazgo

Los serenos, previa autorización de la dirección competente del gobierno local, apoyan al personal policial en los siguientes casos:

- a) Garantizar y mantener la seguridad ciudadana en la jurisdicción.
- b) Prevención, reducción y control de circunstancias de emergencias, así como de gestión de riesgo de desastres.
- c) Descongestión del tránsito vehicular y peatonal.

Artículo 5. Donación o cesión en uso a favor de la policía nacional

- 5.1 Los Gobiernos Locales podrán efectuar donaciones o ceder en uso bienes, infraestructura y tecnologías a favor de las comisarías y otras unidades policiales de su jurisdicción para fortalecer los servicios de prevención y de investigación criminal, exceptuándose armas de fuego, municiones y armas químicas o eléctricas. También podrán asumir los costos de su mantenimiento.
- 5.2 Una vez cumplida la finalidad o el plazo de la cesión en uso, los bienes, infraestructura y tecnología serán devueltos a los gobiernos locales.
- 5.3 A solicitud del alcalde, la autoridad policial del sector, debe informar sobre el destino y uso de los bienes, infraestructura y tecnologías materia de donación o cesión en uso.
- 5.4 En caso se compruebe que la Policía Nacional desvió la finalidad o la jurisdicción de los bienes, infraestructura y tecnología materia de donación o cesión en uso, éstos revertirán a los gobiernos locales correspondientes en un plazo de no mayor de siete días, salvo que hayan sido utilizados para el cumplimiento de planes interdistritales y bajo aprobación expresa del alcalde de su jurisdicción".

- 2.5 De acuerdo a la Exposición de Motivos, el Proyecto de Ley tiene por objeto establecer la coordinación obligatoria entre los Gobiernos Locales y el Ministerio del Interior, quien actúa mediante la Policía Nacional, en materia de seguridad ciudadana y atención de emergencias conforme a lo dispuesto por los artículos 166 y 197 de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de mejorar la seguridad ciudadana y proveer respuestas inmediatas ante casos de emergencia y desastres naturales.
- 2.6 Por tanto, por tratarse de una iniciativa legislativa que propone el desarrollo de tareas conjuntas entre la Policía Nacional del Perú y los gobiernos locales, en materia de seguridad ciudadana y gestión de riesgo; el Proyecto de Ley se vincula con ámbito de competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Interior.

Opinión del Viceministerio de Gobernanza Territorial

- 2.7 De conformidad con el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, el Viceministerio de Gobernanza Territorial es competente en materia de desarrollo territorial, descentralización, diálogo y concertación social y demarcación territorial.
- 2.8 Específicamente, el literal e) del artículo 11 del precitado texto, establece como una de las funciones del Viceministro de Gobernanza Territorial, la de **ejercer la rectoría del Sistema de Gestión de Riesgo de Desastres con el apoyo de la secretaría técnica del Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.**
- 2.9 Por tanto, por versar sobre acciones de coordinación entre el Ministerio del Interior y los gobiernos locales, en materia de gestión de riesgo de desastres, compete al Viceministerio de Gobernanza Territorial opinar sobre el Proyecto de Ley.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

- 2.10 En atención a ello, el Viceministerio de Gobernanza Territorial ha emitido el Informe N° 040-2018-PCM/DVGT-BLAS, en el que opina que el Proyecto de Ley no es viable, de acuerdo a las siguientes conclusiones:

"III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Considerando lo señalado se concluye y recomienda que:

1. El Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres – SINAGERD es un sistema funcional, cuya rectoría se encuentra a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros y tiene como integrantes a las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, incluido el Ministerio del Interior, Policía Nacional del Perú, así como los Gobiernos Locales.
2. La Policía Nacional del Perú participa en la preparación y respuesta ante emergencias y desastres, en coordinación con el INDECI, los ministerios involucrados, así como los gobiernos regionales y locales de las zonas afectadas.
3. Las entidades de la administración pública se encuentran obligadas a compartir información técnica y científica vinculada con vulnerabilidades, peligros, riesgos, entre otros, tal como lo establece la Ley N° 29664, lo cual ha sido recogido por las normas sobre intercambio de información e infraestructura, las cuales consideran dicha información crítica y prioritaria.
4. La propuesta contenida en el Proyecto de Ley N° 2721/2017-CR, que establece la coordinación obligatoria entre los gobiernos locales y el Ministerio del Interior, en materia de seguridad ciudadana, atención de emergencias y gestión del riesgo de desastres, por las razones expuestas en el presente informe **deviene en inviable, al representar una sobreregulación**; recomendándose se remita el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes".

- 2.11 Por tanto, de acuerdo a lo opinado por el Viceministerio de Gobernanza Territorial, el Proyecto de Ley **no es viable**, por cuanto la materia que aborda se encuentra regulada por otras normas vigentes a la fecha.

Opinión de la Secretaría de Descentralización

- 2.12 De conformidad con el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobada por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, la Secretaría de Descentralización es el órgano de línea, con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable del desarrollo territorial y la descentralización del Estado y **de velar por el despliegue coordinado de la política nacional, sectorial y multisectorial en el territorio, a través de los diferentes niveles de gobierno, procurando el desarrollo armónico sostenible del Estado.**
- 2.13 Bajo dicho marco, la Secretaría de Descentralización ha emitido el Informe N° D00041-2018-PCM-SSARL, de la Subsecretaría de Articulación Regional y Local, en el que **formula observaciones** al Proyecto de Ley, de acuerdo a lo siguiente:

"II. ANÁLISIS:

(...)

- 2.3 En primer lugar, tanto la seguridad ciudadana como la gestión de riesgos de desastres corresponde a sistemas funcionales creados por Ley N° 27933 y Ley N° 29664, respectivamente (...).
- 2.4 Participan en estos sistemas funcionales no solo los gobiernos locales y la Policía Nacional del Perú sino también otra serie de entidades públicas, cuya intervención y colaboración es necesaria para el cumplimiento de los objetivos de política pública. Por tanto, la coordinación requiere darse entre todos los actores del sistema y de acuerdo a los principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que establezca el ente rector de dicho sistema funcional, que para el caso de la seguridad ciudadana, es el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (dependiente de la Presidencia de la República y presidido por el Ministerio del Interior) y, en el caso del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) es la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 2.5 En el Decreto Legislativo N° 1246, artículo 2 se ha establecido la obligación para todas las entidades de la Administración Pública dispongan de manera gratuita,



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional*

a través de la interoperabilidad, interconecten, pongan a disposición, permitan el acceso o suministren la información o bases de datos actualizadas que administren, recaben, sistematicen, creen o posean respecto de los usuarios o administrados, que las demás entidades requieran necesariamente y de acuerdo a ley.

- 2.6 En virtud a lo anterior, existe por un lado un ente rector de cada sistema que regula la forma en que las entidades que conforman el sistema deben intervenir y trabajar de manera conjunta; asimismo, ya está regulada la obligación de las entidades de la Administración Pública de interconectarse y poner a disposición información que requieran las demás entidades.
- 2.7 Por último, en lo que respecta a la donación y cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas está regulada en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (...) y la Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley N° 29151 (...).
- 2.14 Luego de dicho análisis, la Secretaría de Descentralización observa el Proyecto de Ley, por cuanto **corresponde a los entes rectores de los sistemas establecer los mecanismos, procedimientos y acciones que deben ejecutar los actores conformantes del sistema**; y por cuanto actualmente el Decreto Legislativo N° 1246 regula la obligación de las entidades de la Administración Pública de poner a disposición información que requieran las demás entidades.
- 2.15 Finalmente, por involucrar la participación de la Policía Nacional del Perú, es posible afirmar que el Proyecto de Ley se vincula con ámbito de competencia del Ministerio del Interior.
- 2.16 Al respecto, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, señala que el Sector Interior comprende el Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, los Organismos Públicos y Fondo de Aseguramiento adscrito a él.
- 2.17 En cuanto a la competencia del Ministerio del Interior, el artículo 4 del precitado texto legal señala lo siguiente:
- "Artículo 4.- Ámbito de competencia***
El Ministerio del Interior ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público. Así también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo a Ley. Es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana".
- 2.18 En consecuencia **corresponde que el Ministerio del Interior emita opinión sobre el Proyecto de Ley.**

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.-

- 3.1 Por las consideraciones expuestas, esta Oficina opina que el Proyecto de Ley N° 2721/2017-CR "Ley que establece la coordinación obligatoria entre los gobiernos locales y el Ministerio del Interior, en materia de Seguridad Ciudadana y atención de emergencias", **no es viable.**
- 3.2 Asimismo, se propone remitir el presente informe al Ministerio del Interior por cuanto la temática que aborda el Proyecto de Ley involucra materia de su competencia. En este orden, deberá solicitarse que la opinión pertinente sea remitida directamente a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

- 3.3 Se sugiere remitir el presente informe, adjuntando el Informe N° 040-2018-PCM/DVGT-BLAS y el Informe N° D00041-2018-PCM-SSARL a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.

Atentamente,

M. MILAGRO DELGADO ARROYO

Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

cc.: Secretaría de Coordinación



PERU
CONGRESO
REPUBLICA

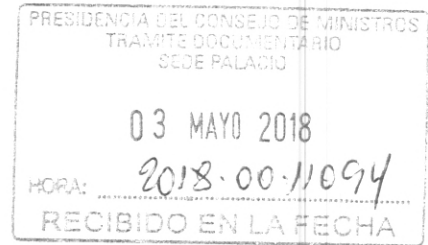
COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

25

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Lima, 24 de abril de 2018

OFICIO P.O. N° 1292 - 2017-2018/ CDRGLMGE-CR



Señor
CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno
Lima

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 2721/2017-CR, propone establecer la coordinación obligatoria entre los Gobiernos Locales y el Ministerio del Interior, en materia de seguridad ciudadana y atención de emergencias.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

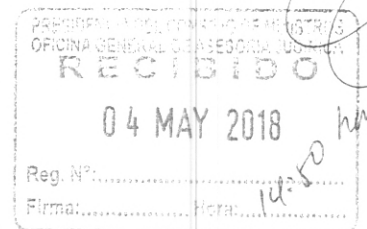
Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresar los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Presidente
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

GTZ/rmch.



2018-00-11094
25

Proyecto de Ley Nº 2721/2017 - CR



PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA
COORDINACIÓN OBLIGATORIA ENTRE
LOS GOBIERNOS LOCALES Y EL
MINISTERIO DEL INTERIOR, EN MATERIA
DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ATENCIÓN
DE EMERGENCIAS

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros de la Célula Parlamentaria Aprista, a iniciativa del Congresista **Javier Velásquez Quesquén**, en ejercicio de su derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22 inciso c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FORMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE LA COORDINACIÓN OBLIGATORIA ENTRE LOS
GOBIERNOS LOCALES Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR, EN MATERIA DE
SEGURIDAD CIUDADANA Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación obligatoria entre los Gobiernos Locales y el Ministerio del Interior, en materia de seguridad ciudadana, prevención, reducción y control de circunstancias de emergencias, así como de gestión de riesgo de desastres, conforme a lo dispuesto por los artículos 166 y 197 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 2. Ámbitos de Coordinación entre Gobiernos locales y Ministerio del Interior

Los alcances de la coordinación entre el Ministerio del Interior, mediante la Policial Nacional, con los gobiernos locales están referidos, cuando menos, a los siguientes ámbitos:

- a) Seguridad ciudadana.
- b) Prevención, reducción y control de circunstancias de emergencias, así como de gestión de riesgo de desastres

Los gobiernos locales pueden solicitar apoyo a la policía nacional para la ejecución o cumplimiento de sus disposiciones dictadas dentro de su ámbito de jurisdicción.

Artículo 3. Acciones de coordinación

Los gobiernos locales deben colaborar con el Ministerio de Interior o la Policía Nacional en brindar acceso a los medios electrónicos y vigilancia de los que disponga. Esta obligación comprende:



- a) Acceso a la información en tiempo real que brinde la central de vigilancia y monitoreo de serenazgo.
- b) Acceso a los centros de control, comunicaciones y otros de los que disponga el cuerpo de serenazgo
- c) Acceso a la información delictiva y de las denuncias que disponga el gobierno local
- d) Colaboración en brindar toda información necesaria para la creación de una base de datos única y georreferenciada, que permitirá contar, entre otros, con un mapa actualizado del delito y de riesgos en el distrito, que identifique las zonas de mayor incidencia delictiva, los problemas de convivencia ciudadana y las zonas de desorden urbano y abandono físico, al igual de aquellas zonas altamente vulnerables en caso de desastres naturales.

Artículo 4. Apoyo del serenazgo

Los serenos, previa autorización de la dirección competente del gobierno local, apoyan al personal policial en los siguientes casos:

- a) Garantizar y mantener la seguridad ciudadana en la jurisdicción
- b) Prevención, reducción y control de circunstancias de emergencias, así como de gestión de riesgo de desastres
- c) Descongestión del tránsito vehicular y peatonal

Artículo 5. Donación o cesión en uso a favor de la policía nacional

5.1. Los Gobiernos Locales podrán efectuar donaciones o ceder en uso bienes, infraestructura y tecnologías a favor de las comisarías y otras unidades policiales de su jurisdicción para fortalecer los servicios de prevención y de investigación criminal, exceptuándose armas de fuego, municiones y armas químicas o eléctricas. También podrán asumir los costos de su mantenimiento.

5.2. Una vez cumplida la finalidad o el plazo de la cesión en uso, los bienes, infraestructura y tecnología serán devueltos a los gobiernos locales.

5.3. A solicitud del alcalde, la autoridad policial del sector, debe informar sobre el destino y uso de los bienes, infraestructura y tecnologías materia de donación o cesión en uso.

5.4. En caso se compruebe que la Policía Nacional desvió la finalidad o la jurisdicción de los bienes, infraestructura y tecnología materia de donación o cesión en uso, éstos revertirán a los gobiernos locales correspondientes en un plazo no mayor de siete días, salvo que hayan sido utilizados para el cumplimiento de planes interdistritales y bajo aprobación expresa del alcalde de su jurisdicción.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Congresista de la República

Jr. Junín 330 oficina 101 Lima, Perú
Teléfono: 011-777-10000 7640
JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Portavoz (T)
Célula Parlamentaria Aprista

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 23 de ABRIL del 2018.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2721 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO; DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objeto y finalidad de la propuesta

La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación obligatoria entre los Gobiernos Locales y el Ministerio del Interior, quien actúa mediante la Policía Nacional, en materia de seguridad ciudadana y atención de emergencias conforme a lo dispuesto por los artículos 166 y 197 de la Constitución Política del Estado.

2. Antecedentes propositivos

De la revisión de los proyectos de ley presentados en el actual periodo parlamentario (legislatura 2016 y 2017) no hemos podido encontrar ningún proyecto similar o semejante a la regulación propuesta. Sin embargo, la preocupación que motiva la presente iniciativa es compartida por otros proyectos, como es el caso del Proyecto de Ley N° 1870/2017-CR. Este proyecto en el fondo busca proponer una mejora respecto al funcionamiento de los gobiernos locales y la policía nacional en lo que a seguridad ciudadana respecta. Sin embargo, no concordamos con la regulación normativa propuesta, y consideramos que una integración de ambas entidades debe ser progresiva.

No se ha podido identificar proyectos legislativos igual a nuestra propuesta en anteriores periodos parlamentarios. Se han identificados iniciativas legislativas que comparten la misma preocupación en el periodo parlamentario 2011-2016, así tenemos a los Proyectos de Ley N° 2046/2012, 2215/2012 y 2360/2012.

3. Marco Normativo

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC)
- Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Decreto Legislativo N° 1149, Ley de Carrera y Situación Personal de la Policía Nacional del Perú
- Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional de Perú

4. Justificación de la propuesta

Nuestra propuesta gira en torno a brindar mecanismos obligatorios de coordinación entre los gobiernos locales y el Ministerio del Interior, mediante la Policía Nacional, con la finalidad de mejorar la seguridad ciudadana y de proveer respuestas inmediatas ante casos de emergencia y desastres naturales.

Por ello, son dos términos los que debemos definir, el primero que concierne a la seguridad ciudadana, y el segundo casos de emergencia.

Una definición legal de seguridad ciudadana, dada por la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), es la siguiente:

Artículo 2.- Seguridad Ciudadana

Se entiende por Seguridad Ciudadana, para efectos de esta Ley, a la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas.

Ahora, respecto a la definición de casos o circunstancias de emergencia y la gestión de riesgos de desastres naturales diremos que nuestra Constitución recoge supuestos de emergencia los cuales giran en torno a circunstancias que de una u otra manera importan perturbaciones, desastres naturales u otras circunstancia que afecten la vida de la nación.

"Artículo 137º: El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

1. Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2º y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie"

Por su parte, la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, nos brinda con claridad una definición de lo que debemos entender por gestión de riesgo de desastres y así menciona:

"Artículo 3º.- Definición de Gestión del Riesgo de Desastres

La Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible.

La Gestión del Riesgo de Desastres está basada en la investigación científica y de registro de informaciones, y orienta las políticas, estrategias y acciones en todos los niveles de gobierno y de la sociedad con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado"

Son estos dos ámbitos los que constituyen los alcances de la coordinación que proponemos. Respecto al primero no cabe ninguna duda que los altos índices de inseguridad ciudadana lo justifican.

Según la última encuesta del INEI realizada de enero a junio del 2017, que busca conocer si la población de 15 y más años de edad, ha sido víctima de algún hecho delictivo en los últimos doce meses, y conocer la percepción de inseguridad de la población y la existencia de vigilancia en su zona o barrio. Tenemos los siguientes resultados: *"El 26,9% de la población de 15 y más años de edad del área urbana a nivel nacional, son víctimas de algún hecho delictivo, asimismo en las ciudades de 20 mil a más habitantes esta cifra alcanza el 29,7%, mientras que a nivel de centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes el 19,5% son víctimas de algún hecho delictivo, según los resultados del último semestre en análisis"*¹.

Ahora, respecto a circunstancias de emergencias y desastres naturales, la realidad nos muestra que estos sucesos van en ascenso. Solo por citar la última circunstancia de emergencia, tenemos el llamado "Fenómeno del Niño Costero", en el cual han resultado afectadas zonas como la Libertad, Lima, Huancavelica, Tumbes, Lambayeque, Ancash, Tumbes y Piura, entre otras.

A su vez consideramos contemplar como una posibilidad que los gobiernos locales puedan solicitar apoyo a la policía nacional para la ejecución o cumplimiento de sus disposiciones dictadas dentro de su ámbito de jurisdicción. Esto en el marco de coordinación.

Resulta necesario detallar en qué consisten estas acciones de coordinación, el primero "acceso a la información en tiempo real que brinde la central de vigilancia y monitoreo de serenazgo", esto con la finalidad que la policía tenga información inmediata proveniente de un sistema de interacción activa con la realidad, así logramos que las acciones se apliquen también de manera inmediata, facilitando la persecución del delito. De igual manera se debe tener acceso a los centros de control, comunicaciones y otros de los que disponga el cuerpo de serenazgo, con la finalidad de dar mayores herramientas a los efectivos policiales para que puedan cumplir con su función. Pero este acceso no solo debe ser de medios sino también de datos e información que se tenga respecto a la comisión de delitos o a denuncias presentadas ante los gobiernos locales. Por último, consideramos conveniente la creación de una base de datos única y georreferenciada, que permita contar, entre otros, con un mapa actualizado del delito y de riesgos en el distrito, que identifique las zonas de mayor incidencia delictiva, los problemas de convivencia ciudadana y las zonas de desorden urbano y abandono físico, al igual de aquellas zonas altamente vulnerables en caso de desastres naturales, para esto los gobiernos locales deberán colaborar con toda información que resulta de utilidad.

El uso gratuito de los vehículos de serenazgo siempre que medie una causa justificante resulta lógico en el sentido de optimizar los recursos del Estado, dado que este uso se dará de manera excepcional siempre que haya disponibilidad, y en el marco del

¹ Informe Técnico - Estadísticas de Seguridad Ciudadana N° 04: Enero - Junio 2017

cumplimiento de funciones, es decir que se utilizaran para combatir la inseguridad ciudadana, entre otros.

Al contemplarse el apoyo de los serenos al personal policial, se procura una acción integrada y de coordinación, sin embargo solo se dará para algunos supuestos, dado que se debe considerar la función que desarrolla este personal de servicio a los gobiernos locales.

Finalmente contemplamos la figura jurídica de donación o cesión en uso, decisión que recaerá exclusivamente en los gobiernos locales, por lo que esta norma es meramente dispositiva y se aplicara en la medida que la autoridad así convenga.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta legislativa no irroga mayor gasto adicional al Estado, por el contrario los beneficios dados con su aprobación será a favor de la sociedad en general, toda vez que establece mecanismo de coordinación obligatoria entre los Gobiernos Locales y el Ministerio del Interior, en materia de seguridad ciudadana y atención de emergencias conforme a lo dispuesto por los artículos 166 y 197 de la Constitución Política del Estado.

Por su parte, la Policía Nacional se beneficia con este proyecto al compartir recursos de los gobiernos locales y de esta manera poder combatir de manera más efectiva la inseguridad ciudadana, además de intervenir de manera oportuna en la ocurrencia de desastres naturales.

De igual manera, los gobiernos locales se ven beneficiados al contar con una comunidad libre de delincuencia, al brindar tranquilidad a sus pobladores que pueden transitar con la total seguridad no ser objeto de hechos ilícitos. Esto redundara en la gestión del propio gobierno local, contando con la legitimidad de sus ciudadanos.

Con esta iniciativa de coordinación entre gobierno local y Ministerio del Interior, mediante la Policía Nacional, busca que de manera progresiva se establezcan mecanismos de integración que permitan trabajar de manera conjunta y hacer efectivo el cumplimiento de sus funciones consagradas en nuestra Constitución.

EFFECTOS SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley no representa contravención a la Constitución Política de 1993 o a las normas del ordenamiento jurídico peruano. Por el contrario, garantiza su protección y promoción mediante la aplicación de los artículos 166 y 197 de la Constitución Política, de igual manera respeta y se dicta conforme a la Ley de la Policía Nacional del Perú, Ley orgánica de Municipalidades y la Ley 27933, Ley que crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

La implementación de la presente propuesta exige que tanto los Gobiernos locales como el Ministerio del Interior, mediante la Policía Nacional del Perú, deban emitir las normas reglamentarias que correspondan y de igual manera adaptar sus procedimientos administrativos al cumplimiento de la presente norma.

RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

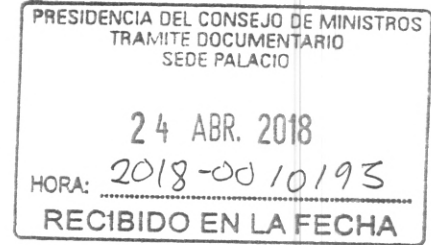
La presente iniciativa legislativa guarda concordancia con lo estipulado por el Acuerdo Nacional, el cual establece en su Política de Estado I: Democracia y Estado de Derecho, en su objetivo N°7 "Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana", lo siguiente:

"Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; (g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución; (h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía".

Lima, 24 de abril de 2018

OFICIO N° 1161-2017-2018-CDNOIDALCD/CR



Señor
CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidenta del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya S/N Cuadra 1
Cercado de Lima.-

Asunto: Pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley 2721/2017-CR.

Es grato dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitarle se sirva remitir opinión sobre el **Proyecto de Ley 2721/2017-CR**, mediante el cual se propone la "Ley que establece la coordinación obligatoria entre los gobiernos locales y el Ministerio del Interior, en materia de seguridad ciudadana y atención de emergencias". Adjunto copia del referido proyecto.

Dicha información se solicita al amparo de lo establecido en los artículos 96° de la Constitución Política, 69° y 87° del Reglamento del Congreso de la República.

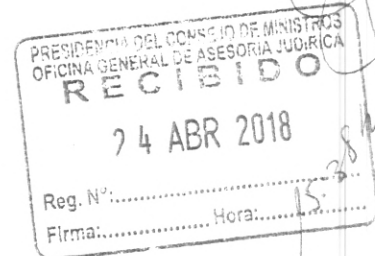
Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y alta estima.

Atentamente,



JAVIER VELASQUEZ QUÉSQUEN
Presidente
Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas

JVQ/phc



Proyecto de Ley N° 2721/2017 - CR



PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA COORDINACIÓN OBLIGATORIA ENTRE LOS GOBIERNOS LOCALES Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR, EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros de la Célula Parlamentaria Aprista, a iniciativa del Congresista **Javier Velásquez Quesquén**, en ejercicio de su derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22 inciso c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FORMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE LA COORDINACIÓN OBLIGATORIA ENTRE LOS GOBIERNOS LOCALES Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR, EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación obligatoria entre los Gobiernos Locales y el Ministerio del Interior, en materia de seguridad ciudadana, prevención, reducción y control de circunstancias de emergencias, así como de gestión de riesgo de desastres, conforme a lo dispuesto por los artículos 166 y 197 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 2. Ámbitos de Coordinación entre Gobiernos locales y Ministerio del Interior

Los alcances de la coordinación entre el Ministerio del Interior, mediante la Policial Nacional, con los gobiernos locales están referidos, cuando menos, a los siguientes ámbitos:

- a) Seguridad ciudadana.
- b) Prevención, reducción y control de circunstancias de emergencias, así como de gestión de riesgo de desastres

Los gobiernos locales pueden solicitar apoyo a la policía nacional para la ejecución o cumplimiento de sus disposiciones dictadas dentro de su ámbito de jurisdicción.

Artículo 3. Acciones de coordinación

Los gobiernos locales deben colaborar con el Ministerio de Interior o la Policía Nacional en brindar acceso a los medios electrónicos y vigilancia de los que disponga. Esta obligación comprende:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Es copia fiel del original

Jr. Junín 330 oficina 101 Lima, Perú
Teléfono: 311-7777 anexo 7640

www.congreso.gob.pe

18/21/ABR 2018

HUGO CORTEZ TORRES
Fedatario

117868/ATD



- a) Acceso a la información en tiempo real que brinde la central de vigilancia y monitoreo de serenazgo.
- b) Acceso a los centros de control, comunicaciones y otros de los que disponga el cuerpo de serenazgo
- c) Acceso a la información delictiva y de las denuncias que disponga el gobierno local
- d) Colaboración en brindar toda información necesaria para la creación de una base de datos única y georreferenciada, que permitirá contar, entre otros, con un mapa actualizado del delito y de riesgos en el distrito, que identifique las zonas de mayor incidencia delictiva, los problemas de convivencia ciudadana y las zonas de desorden urbano y abandono físico, al igual de aquellas zonas altamente vulnerables en caso de desastres naturales.

Artículo 4. Apoyo del serenazgo

Los serenos, previa autorización de la dirección competente del gobierno local, apoyan al personal policial en los siguientes casos:

- a) Garantizar y mantener la seguridad ciudadana en la jurisdicción
- b) Prevención, reducción y control de circunstancias de emergencias, así como de gestión de riesgo de desastres
- c) Descongestión del tránsito vehicular y peatonal

Artículo 5. Donación o cesión en uso a favor de la policía nacional

5.1. Los Gobiernos Locales podrán efectuar donaciones o ceder en uso bienes, infraestructura y tecnologías a favor de las comisarías y otras unidades policiales de su jurisdicción para fortalecer los servicios de prevención y de investigación criminal, exceptuándose armas de fuego, municiones y armas químicas o eléctricas. También podrán asumir los costos de su mantenimiento.

5.2. Una vez cumplida la finalidad o el plazo de la cesión en uso, los bienes, infraestructura y tecnología serán devueltos a los gobiernos locales.

5.3. A solicitud del alcalde, la autoridad policial del sector, debe informar sobre el destino y uso de los bienes, infraestructura y tecnologías materia de donación o cesión en uso.

5.4. En caso se compruebe que la Policía Nacional desvió la finalidad o la jurisdicción de los bienes, infraestructura y tecnología materia de donación o cesión en uso, éstos revertirán a los gobiernos locales correspondientes en un plazo no mayor de siete días, salvo que hayan sido utilizados para el cumplimiento de planes interdistritales y bajo aprobación expresa del alcalde de su jurisdicción.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objeto y finalidad de la propuesta

La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación obligatoria entre los Gobiernos Locales y el Ministerio del Interior, quien actúa mediante la Policía Nacional, en materia de seguridad ciudadana y atención de emergencias conforme a lo dispuesto por los artículos 166 y 197 de la Constitución Política del Estado.

2. Antecedentes propositivos

De la revisión de los proyectos de ley presentados en el actual periodo parlamentario (legislatura 2016 y 2017) no hemos podido encontrar ningún proyector similar o semejante a la regulación propuesta. Sin embargo, la preocupación que motiva la presente iniciativa es compartida por otros proyectos, como es el caso del Proyecto de Ley N° 1870/2017-CR. Este proyecto en el fondo busca proponer una mejoría respecto al funcionamiento de los gobiernos locales y la policía nacional en lo que a seguridad ciudadana respecta. Sin embargo, no concordamos con la regulación normativa propuesta, y consideramos que una integración de ambas entidades debe ser progresiva.

No se ha podido identificar proyectos legislativos igual a nuestra propuesta en anteriores periodos parlamentarios. Se han identificados iniciativas legislativas que comparten la misma preocupación en el periodo parlamentario 2011-2016, así tenemos a los Proyectos de Ley N° 2046/2012, 2215/2012 y 2360/2012.

3. Marco Normativo

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC)
- Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Decreto Legislativo N° 1149, Ley de Carrera y Situación Personal de la Policía Nacional del Perú
- Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional de Perú

4. Justificación de la propuesta

Nuestra propuesta gira en torno a brindar mecanismos obligatorios de coordinación entre los gobiernos locales y el Ministerio del Interior, mediante la Policía Nacional, con la finalidad de mejorar la seguridad ciudadana y de proveer respuestas inmediatas ante casos de emergencia y desastres naturales.

Por ello, son dos términos los que debemos definir, el primero que concierne a la seguridad ciudadana, y el segundo casos de emergencia.

Una definición legal de seguridad ciudadana, dada por la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), es la siguiente:

Artículo 2.- Seguridad Ciudadana

Se entiende por Seguridad Ciudadana, para efectos de esta Ley, a la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas.

Ahora, respecto a la definición de casos o circunstancias de emergencia y la gestión de riesgos de desastres naturales diremos que nuestra Constitución recoge supuestos de emergencia los cuales giran en torno a circunstancias que de una u otra manera importan perturbaciones, desastres naturales u otras circunstancia que afecten la vida de la nación.

"Artículo 137°: El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

1. Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2° y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie"

Por su parte, la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, nos brinda con claridad una definición de lo que debemos entender por gestión de riesgo de desastres y así menciona:

"Artículo 3°.- Definición de Gestión del Riesgo de Desastres

La Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible.

La Gestión del Riesgo de Desastres está basada en la investigación científica y de registro de informaciones, y orienta las políticas, estrategias y acciones en todos los niveles de gobierno y de la sociedad con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado".

Son estos dos ámbitos los que constituyen los alcances de la coordinación que proponemos. Respecto al primero no cabe ninguna duda que los altos índices de inseguridad ciudadana lo justifican.

Según la última encuesta del INEI realizada de enero a junio del 2017, que busca conocer si la población de 15 y más años de edad, ha sido víctima de algún hecho delictivo en los últimos doce meses, y conocer la percepción de inseguridad de la población y la existencia de vigilancia en su zona o barrio. Tenemos los siguientes resultados: *"El 26,9% de la población de 15 y más años de edad del área urbana a nivel nacional, son víctimas de algún hecho delictivo, asimismo en las ciudades de 20 mil a más habitantes esta cifra alcanza el 29,7%, mientras que a nivel de centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes el 19,5% son víctimas de algún hecho delictivo, según los resultados del último semestre en análisis"*¹.

Ahora, respecto a circunstancias de emergencias y desastres naturales, la realidad nos muestra que estos sucesos van en ascenso. Solo por citar la última circunstancia de emergencia, tenemos el llamado "Fenómeno del Niño Costero", en el cual han resultado afectadas zonas como la Libertad, Lima, Huancavelica, Tumbes, Lambayeque, Ancash, Tumbes y Piura, entre otras.

A su vez consideramos contemplar como una posibilidad que los gobiernos locales puedan solicitar apoyo a la policía nacional para la ejecución o cumplimiento de sus disposiciones dictadas dentro de su ámbito de jurisdicción. Esto en el marco de coordinación.

Resulta necesario detallar en qué consisten estas acciones de coordinación, el primero "acceso a la información en tiempo real que brinde la central de vigilancia y monitoreo de serenazgo", esto con la finalidad que la policía tenga información inmediata proveniente de un sistema de interacción activa con la realidad, así logramos que las acciones se apliquen también de manera inmediata, facilitando la persecución del delito. De igual manera se debe tener acceso a los centros de control, comunicaciones y otros de los que disponga el cuerpo de serenazgo, con la finalidad de dar mayores herramientas a los efectivos policiales para que puedan cumplir con su función. Pero este acceso no solo debe ser de medios sino también de datos e información que se tenga respecto a la comisión de delitos o a denuncias presentadas ante los gobiernos locales. Por último, consideramos conveniente la creación de una base de datos única y georreferenciada, que permita contar, entre otros, con un mapa actualizado del delito y de riesgos en el distrito, que identifique las zonas de mayor incidencia delictiva, los problemas de convivencia ciudadana y las zonas de desorden urbano y abandono físico, al igual de aquellas zonas altamente vulnerables en caso de desastres naturales, para esto los gobiernos locales deberán colaborar con toda información que resulta de utilidad.

El uso gratuito de los vehículos de serenazgo siempre que medie una causa justificante resulta lógico en el sentido de optimizar los recursos del Estado, dado que este uso se dará de manera excepcional siempre que haya disponibilidad, y en el marco del

¹ Informe Técnico - Estadísticas de Seguridad Ciudadana N° 04: Enero - Junio 2017



cumplimiento de funciones, es decir que se utilizaran para combatir la inseguridad ciudadana, entre otros.

Al contemplarse el apoyo de los serenos al personal policial, se procura una acción integrada y de coordinación, sin embargo solo se dará para algunos supuestos, dado que se debe considerar la función que desarrolla este personal de servicio a los gobiernos locales.

Finalmente contemplamos la figura jurídica de donación o cesión en uso, decisión que recaerá exclusivamente en los gobiernos locales, por lo que esta norma es meramente dispositiva y se aplicara en la medida que la autoridad así convenga.



ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta legislativa no irroga mayor gasto adicional al Estado, por el contrario los beneficios dados con su aprobación será a favor de la sociedad en general, toda vez que establece mecanismo de coordinación obligatoria entre los Gobiernos Locales y el Ministerio del Interior, en materia de seguridad ciudadana y atención de emergencias conforme a lo dispuesto por los artículos 166 y 197 de la Constitución Política del Estado.

Por su parte, la Policía Nacional se beneficia con este proyecto al compartir recursos de los gobiernos locales y de esta manera poder combatir de manera más efectiva la inseguridad ciudadana, además de intervenir de manera oportuna en la ocurrencia de desastres naturales.

De igual manera, los gobiernos locales se ven beneficiados al contar con una comunidad libre de delincuencia, al brindar tranquilidad a sus pobladores que pueden transitar con la total seguridad no ser objeto de hechos ilícitos. Esto redundara en la gestión del propio gobierno local, contando con la legitimidad de sus ciudadanos.

Con esta iniciativa de coordinación entre gobierno local y Ministerio del Interior, mediante la Policía Nacional, busca que de manera progresiva se establezcan mecanismos de integración que permitan trabajar de manera conjunta y hacer efectivo el cumplimiento de sus funciones consagradas en nuestra Constitución.

EFFECTOS SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley no representa contravención a la Constitución Política de 1993 o a las normas del ordenamiento jurídico peruano. Por el contrario, garantiza su protección y promoción mediante la aplicación de los artículos 166 y 197 de la Constitución Política, de igual manera respeta y se dicta conforme a la Ley de la Policía Nacional del Perú, Ley orgánica de Municipalidades y la Ley 27933, Ley que crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

La implementación de la presente propuesta exige que tanto los Gobiernos locales como el Ministerio del Interior, mediante la Policía Nacional del Perú, deban emitir las normas reglamentarias que correspondan y de igual manera adaptar sus procedimientos administrativos al cumplimiento de la presente norma.

RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda concordancia con lo estipulado por el Acuerdo Nacional, el cual establece en su Política de Estado I: Democracia y Estado de Derecho, en su objetivo N°7 "Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana", lo siguiente:



"Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; (g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución; (h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía".



Presidencia del Consejo de Ministros
Sistema de Trámite Documentario
Hoja de Trámite

10

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA
F
29 MAY 2018
Reg. N°:
Firma: Hora:

Datos Principales

Nro Registro : 00130-2018-PCM/DVGT
Fecha/H de Registro : 21-MAY-2018 15:27:37
Area Origen : Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial
Fecha/H Derivo : 21-MAY-2018 15:27:37
Nro Doc. Principal :
Nro de Referencia :
Tipo Documento : MEMORANDO

Asunto

SOBRE PEDIDO DE OPINIÓN TÉCNICA DE PROYECTO DE LEY N° 2721/2017-CR QUE ESTABLECE LA COORDINACIÓN OBLIGATORIA ENTRE LOS GGLL Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo / Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones.	C.Recep
1	DVGT	OGAJ	01	21-MAY-2018	MEMORANDO 00130-2018-PCM/DVGT			REF.. - MEMO N° D000248-2018-PCM/OGAJ - MEMO N° D000231-2018-PCM/OGAJ - OFICION° 1161-2017-2018-CDNOIDALCD/CR...	
2				22 MAYO 2018					
3				28 MAYO 2018					
4									
5									
6									
7									
8									

NO figura

Rivas

Observaciones:

REF.. - MEMO N° D000248-2018-PCM/OGAJ - MEMO N° D000231-2018-PCM/OGAJ - OFICION° 1161-2017-2018-CDNOIDALCD/CR

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA
RECIBIDO
15 MAY 2018
Reg. N°:
Firma: Hora:

Referencias del Doc. Principal:

Indicaciones:

- | | | |
|------------------------------|------------------------|--------------------------|
| 01. ACCION NECESARIA | 02. ESTUDIO E INFORME | 03. CONOCIMIENTO Y FINES |
| 04. FORMULAR RESPUESTA | 05. POR CORRESPONDERLE | 06. TRANSCRIBIR |
| 07. PROYECTAR DISPOSITIVO | 08. FIRMAR Y/O REVISAR | 09. ARCHIVAR |
| 10. CONOCIMIENTO Y RESPUESTA | 11. PARA COMENTARIOS | |



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

MEMORANDO N° 130 -2018-PCM/DVGT

A : **MÓNICA VIVIANA HUERTAS FERNÁNDEZ**
Directora (e)
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Sobre pedido de opinión técnica Proyecto de Ley N° 2721/2017-CR, que establece la coordinación obligatoria entre los gobiernos locales y el Ministerio del Interior, en materia de seguridad ciudadana y atención de emergencias

Referencia : a) Memorando N° D000248-2018-PCM/OGAJ
b) Memorando N° D000231-2018-PCM/OGAJ
c) Oficio N° 1161-2017-2018-CDNOIDALCD/CR

Fecha : Cercado de Lima, **21 MAY 2018**

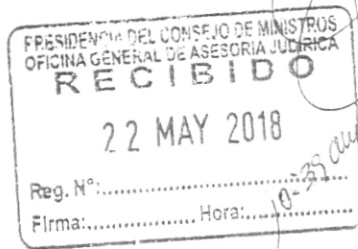
Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de las referencias, a través de los cuales se solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2721/2017-CR, que establece la coordinación obligatoria entre los gobiernos locales y el Ministerio del Interior, en materia de seguridad ciudadana y atención de emergencias.



Sobre el particular, se acompaña el Informe N° 040-2018-PCM/DVGT-BLAS cuyo contenido suscribo, incluyendo la opinión técnica solicitada; en el extremo que resulta inviable el mencionado proyecto.

Atentamente,

Raúl Alberto Molina Martínez
Viceministro de Gobernanza Territorial
Presidencia del Consejo de Ministros





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

VICEMINISTERIO DE GOBERNANZA TERRITORIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
VICEMINISTRO DE GOBERNANZA TERRITORIAL**RECIBIDO**

21 MAY 2018

Firma: Hora: 09.08
Reg. N°:**INFORME N° 040 -2018-PCM/DVGT-BLAS**

- A :** Raúl Alberto Molina Martínez
Viceministro de Gobernanza Territorial
- Asunto :** Opinión sobre Proyecto de Ley N° 2721/2017-CR, que establece la coordinación obligatoria entre los gobiernos locales y el Ministerio del Interior, en materia de seguridad ciudadana y atención de emergencias.
- Referencia :** a) Memorando N° D000248-2018-PCM/OGAJ
b) Memorando N° D000231-2018-PCM/OGAJ
c) Oficio N° 1161-2017-2018-CDNOIDALCD/CR
- Fecha :** Lima, 18 de mayo de 2017.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de las referencias, a través de los cuales se solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2721/2017-CR, que establece la coordinación obligatoria entre los gobiernos locales y el Ministerio del Interior, en materia de seguridad ciudadana y atención de emergencias.

Al respecto, corresponde informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante los documentos de las referencias (a) y (b), la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita al Viceministerio de Gobernanza Territorial, opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2721/2017-CR, que establece la coordinación obligatoria entre los gobiernos locales y el Ministerio del Interior, en materia de seguridad ciudadana y atención de emergencias, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer la coordinación obligatoria entre los Gobiernos Locales y el Ministerio del Interior, en materia de seguridad ciudadana, prevención, reducción y control de circunstancias de emergencias, así como de gestión de riesgo de desastres, conforme a lo dispuesto por los artículos 166 y 197 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 2.- Ámbitos de Coordinación entre Gobiernos locales y Ministerio del Interior

Los alcances de la coordinación entre el Ministerio del Interior, mediante la Policía Nacional, con los gobiernos locales están referidos, cuando menos, a los siguientes ámbitos:

- a) Seguridad ciudadana.
b) Prevención, reducción y control de circunstancias de emergencias, así como de gestión de riesgo de desastres.

Los gobiernos locales pueden solicitar apoyo a la policía nacional para la ejecución o cumplimiento de sus disposiciones dictadas de su ámbito de jurisdicción.

Trabajando para
todos los peruanos

Artículo 3.- Acciones de coordinación

Los gobiernos locales deben colaborar con el Ministerio de Interior o Policía Nacional en brindar acceso a los medios electrónicos y vigilancia de los que disponga. Esta obligación comprende:

- a) Acceso a la información en tiempo real que brinde la central de vigilancia y monitoreo de serenazgo.
- b) Acceso a los centros de control, comunicaciones y otros de los que disponga el cuerpo de serenazgo.
- c) Acceso a la información delictiva y de las denuncias que disponga el gobierno local.
- d) Colaboración en brindar toda información necesaria para la creación de una base de datos única y georeferenciada, que permitirá contar, entre otros, con un mapa actualizado del delito y de riesgo en el distrito, que identifique las zonas de mayor incidencia delictiva, los problemas de convivencia ciudadana y las zonas de desorden urbano y abandono físico, al igual de aquellas zonas altamente vulnerables en caso de desastres naturales.

Artículo 4.- Apoyo del serenazgo

Los serenos, previa autorización de la dirección competente del gobierno local, apoyan al personal policial en los siguientes casos:

- a) Garantizar y mantener la seguridad ciudadana en la jurisdicción.
- b) Prevención, reducción y control de circunstancias de emergencias, así como de gestión del riesgo de desastres.
- c) Descongestión del tránsito vehicular y peatonal.

Artículo 5.- Donación o cesión en uso a favor de la policía nacional

5.1. Los Gobiernos Locales podrán efectuar donaciones o ceder en uso bienes, infraestructura y tecnologías a favor de las comisarías y otras unidades policiales de su jurisdicción para fortalecer los servicios de prevención y de investigación criminal, exceptuándose armas de fuego, municiones y armas químicas o eléctricas. También podrán asumir los costos de su mantenimiento.

5.2. Una vez cumplida la finalidad o el plazo de la cesión en uso, los bienes, infraestructura y tecnología serán devueltos a los gobiernos locales.

5.3 A solicitud del alcalde, la autoridad policial del sector, debe informar sobre el destino y uso de los bienes, infraestructura y tecnologías materia de donación o cesión en uso.

5.4. En caso se compruebe que la Policía Nacional desvió la finalidad o la jurisdicción de los bienes, infraestructura y tecnología materia de donación o cesión en uso, éstos revertirán a los gobiernos locales correspondientes en un plazo no mayor de siete días, salvo que hayan sido utilizados para el cumplimiento de planes interdistritales y bajo aprobación expresa del alcalde de su jurisdicción." (el subrayado es nuestro)

- 1.2. La Presidencia del Consejo de Ministros ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, a través del Viceministerio de Gobernanza Territorial, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 del Reglamento de



II. ANALISIS:

- 2.1. Considerando la Política de Estado 32, se aprobó la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD, a través de la cual se define la Gestión del Riesgo de Desastres, en los siguientes términos:

“La Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible.

La Gestión del Riesgo de Desastres está basada en la investigación científica y de registro de informaciones, y orienta las políticas, estrategias y acciones en todos los niveles de gobierno y de la sociedad con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado.”¹

- 2.2. La Ley N° 29664² y su Reglamento³, establecen los contenidos técnicos de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, los cuales orientan y establecen los marcos para la ejecución de intervenciones necesarias por parte de los actores integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y que permiten la implementación de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, encontrándose los siguientes procesos: a) Estimación del riesgo; b) Prevención y reducción del riesgo; c) Preparación, respuesta y rehabilitación y d) Reconstrucción.
- 2.3. Asimismo, el SINAGERD en tanto sistema funcional se encuentra integrado por: a) la Presidencia del Consejo de Ministros, asume la función de ente rector; b) el Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; c) el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED); d) El Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); e) Los gobiernos regionales y gobiernos locales; f) el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN); las entidades públicas, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, las entidades privadas y la sociedad civil.
- 2.4. Al respecto, en cuanto a la participación de la Policía Nacional como integrante del SINAGERD, corresponde citar lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 29664, que a la letra dice:

“(…)

17.1 Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú participan en la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo referente a la preparación y respuesta ante situaciones de desastre, de acuerdo a sus competencias y en coordinación y apoyo a las autoridades competentes, conforme a las normas del Sinagerd.

17.2 Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú participan de oficio en la atención de situaciones de emergencia que requieran acciones inmediatas de



¹ Artículo 3 Ley 29664

² Artículo 6 Ley 29664

³ Artículos 23, 25, 27, 29, 31, 33 y 35 del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM

respuesta, realizando las tareas que les compete aun cuando no se haya declarado un estado de emergencia.

17.3 Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú establecen las provisiones presupuestales correspondientes a fin de asegurar su participación en la atención de situaciones de emergencia que requieran acciones inmediatas de respuesta. En ese orden, mantienen en situación de disponibilidad inmediata aeronaves, embarcaciones y otros vehículos, así como recursos humanos, materiales e infraestructura necesarios para su empleo en casos de situaciones extraordinarias de emergencias y desastres, de acuerdo a sus planes de contingencia.
(...)"

2.5. Por lo expuesto, y de la revisión del Proyecto de Ley materia del presente análisis corresponde señalar que:

- a) El mencionado Proyecto de Ley se centra en establecer la obligatoriedad de la coordinación entre los gobiernos locales, el ministerio del interior y la Policía Nacional, en materia de gestión del riesgo de desastres.

Al respecto, corresponde señalar que el precitado artículo 17 de la Ley N° 29664, dispone los alcances de la participación de la Policía Nacional como integrante del SINAGERD, precisando que dicha Institución participa en la preparación y respuesta ante emergencias, para lo cual se encuentra obligada a realizar las coordinaciones necesarias con las autoridades competentes, que en el caso en concreto son los gobiernos regionales y locales, el INDECI, y los ministerios involucrados en la emergencia, en el marco de las competencias de cada una de dichas instituciones y de lo dispuesto en las normas vigentes en materia de gestión del riesgo de desastres.

- b) Asimismo, cabe resaltar que de conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la mencionada Ley, los gobiernos locales son los principales ejecutores de las acciones de gestión del riesgo de desastres en su jurisdicción; así como, se encuentran obligados a integrar la información que generen sobre peligros, vulnerabilidades y riesgos en el Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres; siendo dicha información de acceso gratuito; esto último también se constituye en una obligación de toda entidad pública del estado, tal como se desprende del artículo 16 de la acotada Ley.
- c) Adicionalmente, corresponde resaltar que el artículo 4 del Decreto Supremo N° 133-2013-PCM, mediante el cual se establece el acceso e intercambio de información espacial entre entidades de la Administración Pública se dispone que las entidades de la administración pública deberán generar los Servicios Web que permitan la transferencia de datos espaciales o alojar en sus páginas web enlaces de descarga de las capas de información cuya administración es de su competencia y promover la implementación de sus infraestructuras de datos espaciales como medio fundamental para compartir e intercambiar información espacial mediante servicios web interoperables.

En dicho Decreto Supremo, se ha establecido que la información relevante para la Gestión del Riesgo de Desastres⁴ se constituye en información crítica y prioritaria para la Infraestructura de Datos Espaciales del Perú-IDEP, por lo

⁴ Artículo 6 del Decreto Supremo N° 133-2013-PCM, mediante el cual se establece el acceso e intercambio de información espacial entre entidades de la Administración Pública



6

que dicha información debe ser accesible a todas las entidades de la administración pública vía internet.

- 2.6. De la revisión del proyecto de Ley N° 2721/2017-CR, en lo que respecta a la incorporación de la gestión de riesgo de desastres como aspecto sobre el cual debe coordinar la Policía Nacional, el Ministerio del Interior y los gobiernos locales, corresponde precisar que resulta una sobrerregulación, en tanto como se ha expuesto precedentemente, los alcances del proyecto de Ley se encuentran establecidos en la Ley N° 29664 y demás normas vigentes en materia de gestión del riesgo de desastres; así como en las correspondientes al intercambio de información e infraestructura de datos; siendo inviable el mencionado proyecto en dicho extremo.

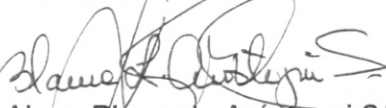
III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Considerando lo señalado se concluye y recomienda que:

1. El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD es un sistema funcional, cuya rectoría se encuentra a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministro y tiene como integrantes a las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, incluido el Ministerio del Interior, Policía Nacional del Perú, así como los Gobiernos Locales.
2. La Policía Nacional del Perú participa en la preparación y respuesta ante emergencias y desastres, en coordinación con el INDECI, los ministerios involucrados, así como los gobiernos regionales y locales de las zonas afectadas.
3. Las entidades de la administración pública se encuentran obligadas a compartir información técnica y científica vinculada con vulnerabilidades, peligros, riesgos, entre otros, tal como lo establece la Ley N° 29664, lo cual ha sido recogido por las normas sobre intercambio de información e infraestructura, la cuales consideran dicha información crítica y prioritaria.
4. La propuesta contenida en el Proyecto de Ley N° 2721/2017-CR, que establece la coordinación obligatoria entre los gobiernos locales y el Ministerio del Interior, en materia de seguridad ciudadana, atención de emergencias y gestión del riesgo de desastres, por las razones expuestas en el presente informe deviene en inviable, al representar una sobrerregulación; recomendándose se remite el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

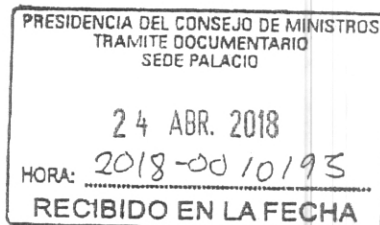
Es cuanto tengo que informar.

Atentamente,



Abog. Blanca L. Aróstegui Sánchez
Especialista en Gestión del Riesgo de Desastres
Viceministerio de Gobernanza Territorial

Lima, 24 de abril de 2018



OFICIO N° 1161-2017-2018-CDNOIDALCD/CR

Señor
CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidenta del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya S/N Cuadra 1
Cercado de Lima.-

Asunto: Pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley 2721/2017-CR.

Es grato dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitarle se sirva remitir opinión sobre el **Proyecto de Ley 2721/2017-CR**, mediante el cual se propone la "Ley que establece la coordinación obligatoria entre los gobiernos locales y el Ministerio del Interior, en materia de seguridad ciudadana y atención de emergencias". Adjunto copia del referido proyecto.

Dicha información se solicita al amparo de lo establecido en los artículos 96° de la Constitución Política, 69° y 87° del Reglamento del Congreso de la República.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y alta estima.

Atentamente,



JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUEN
Presidente
Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas

JVQ/phc



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Proyecto de Ley Nº 2721/2017 - CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
 18 ABR/2018
 RECIBIDO
 Hora 12:29

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA COORDINACIÓN OBLIGATORIA ENTRE LOS GOBIERNOS LOCALES Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR, EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros de la Célula Parlamentaria Aprista, a iniciativa del Congresista **Javier Velásquez Quesquén**, en ejercicio de su derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22 inciso c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FORMULA LEGAL

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN ORDEN INTERNO
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO CONTRA LAS DROGAS
 23 ABR/2018
 RECIBIDO
 Hora 4:17

LEY QUE ESTABLECE LA COORDINACIÓN OBLIGATORIA ENTRE LOS GOBIERNOS LOCALES Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR, EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación obligatoria entre los Gobiernos Locales y el Ministerio del Interior, en materia de seguridad ciudadana, prevención, reducción y control de circunstancias de emergencias, así como de gestión de riesgo de desastres, conforme a lo dispuesto por los artículos 166 y 197 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 2. Ámbitos de Coordinación entre Gobiernos locales y Ministerio del Interior

Los alcances de la coordinación entre el Ministerio del Interior, mediante la Policial Nacional, con los gobiernos locales están referidos, cuando menos, a los siguientes ámbitos:

- a) Seguridad ciudadana.
- b) Prevención, reducción y control de circunstancias de emergencias, así como de gestión de riesgo de desastres

Los gobiernos locales pueden solicitar apoyo a la policía nacional para la ejecución o cumplimiento de sus disposiciones dictadas dentro de su ámbito de jurisdicción.

Artículo 3. Acciones de coordinación

Los gobiernos locales deben colaborar con el Ministerio de Interior o la Policía Nacional en brindar acceso a los medios electrónicos y vigilancia de los que disponga. Esta obligación comprende:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 Es copia fiel del original
 23/ABR 2018
 RUIZ TORRES TORRES
 Fedatario

- a) Acceso a la información en tiempo real que brinde la central de vigilancia y monitoreo de serenazgo.
- b) Acceso a los centros de control, comunicaciones y otros de los que disponga el cuerpo de serenazgo
- c) Acceso a la información delictiva y de las denuncias que disponga el gobierno local
- d) Colaboración en brindar toda información necesaria para la creación de una base de datos única y georreferenciada, que permitirá contar, entre otros, con un mapa actualizado del delito y de riesgos en el distrito, que identifique las zonas de mayor incidencia delictiva, los problemas de convivencia ciudadana y las zonas de desorden urbano y abandono físico, al igual de aquellas zonas altamente vulnerables en caso de desastres naturales.

Artículo 4. Apoyo del serenazgo

Los serenos, previa autorización de la dirección competente del gobierno local, apoyan al personal policial en los siguientes casos:

- a) Garantizar y mantener la seguridad ciudadana en la jurisdicción
- b) Prevención, reducción y control de circunstancias de emergencias, así como de gestión de riesgo de desastres
- c) Descongestión del tránsito vehicular y peatonal

Artículo 5. Donación o cesión en uso a favor de la policía nacional

5.1. Los Gobiernos Locales podrán efectuar donaciones o ceder en uso bienes, infraestructura y tecnologías a favor de las comisarías y otras unidades policiales de su jurisdicción para fortalecer los servicios de prevención y de investigación criminal, exceptuándose armas de fuego, municiones y armas químicas o eléctricas. También podrán asumir los costos de su mantenimiento.

5.2. Una vez cumplida la finalidad o el plazo de la cesión en uso, los bienes, infraestructura y tecnología serán devueltos a los gobiernos locales.

5.3. A solicitud del alcalde, la autoridad policial del sector, debe informar sobre el destino y uso de los bienes, infraestructura y tecnologías materia de donación o cesión en uso.

5.4. En caso se compruebe que la Policía Nacional desvió la finalidad o la jurisdicción de los bienes, infraestructura y tecnología materia de donación o cesión en uso, éstos revertirán a los gobiernos locales correspondientes en un plazo no mayor de siete días, salvo que hayan sido utilizados para el cumplimiento de planes interdistritales y bajo aprobación expresa del alcalde de su jurisdicción.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Congresista de la República

Jr. Junín 330 oficina 101 Lima, Perú

Teléfono: 011-7777-1000 7640

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

Portavoz (T)

Célula Parlamentaria Aprista

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objeto y finalidad de la propuesta

La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación obligatoria entre los Gobiernos Locales y el Ministerio del Interior, quien actúa mediante la Policía Nacional, en materia de seguridad ciudadana y atención de emergencias conforme a lo dispuesto por los artículos 166 y 197 de la Constitución Política del Estado.

2. Antecedentes propositivos

De la revisión de los proyectos de ley presentados en el actual periodo parlamentario (legislatura 2016 y 2017) no hemos podido encontrar ningún proyector similar o semejante a la regulación propuesta. Sin embargo, la preocupación que motiva la presente iniciativa es compartida por otros proyectos, como es el caso del Proyecto de Ley N° 1870/2017-CR. Este proyecto en el fondo busca proponer una mejoría respecto al funcionamiento de los gobiernos locales y la policía nacional en lo que a seguridad ciudadana respecta. Sin embargo, no concordamos con la regulación normativa propuesta, y consideramos que una integración de ambas entidades debe ser progresiva.

No se ha podido identificar proyectos legislativos igual a nuestra propuesta en anteriores periodos parlamentarios. Se han identificados iniciativas legislativas que comparten la misma preocupación en el periodo parlamentario 2011-2016, así tenemos a los Proyectos de Ley N° 2046/2012, 2215/2012 y 2360/2012.

3. Marco Normativo

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC)
- Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Decreto Legislativo N° 1149, Ley de Carrera y Situación Personal de la Policía Nacional del Perú
- Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional de Perú

4. Justificación de la propuesta

Nuestra propuesta gira en torno a brindar mecanismos obligatorios de coordinación entre los gobiernos locales y el Ministerio del Interior, mediante la Policía Nacional, con la finalidad de mejorar la seguridad ciudadana y de proveer respuestas inmediatas ante casos de emergencia y desastres naturales.

Por ello, son dos términos los que debemos definir, el primero que concierne a la seguridad ciudadana, y el segundo casos de emergencia.

Una definición legal de seguridad ciudadana, dada por la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), es la siguiente:

Artículo 2.- Seguridad Ciudadana

Se entiende por Seguridad Ciudadana, para efectos de esta Ley, a la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas.

Ahora, respecto a la definición de casos o circunstancias de emergencia y la gestión de riesgos de desastres naturales diremos que nuestra Constitución recoge supuestos de emergencia los cuales giran en torno a circunstancias que de una u otra manera importan perturbaciones, desastres naturales u otras circunstancia que afecten la vida de la nación.

"Artículo 137°: El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

1. Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2° y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie"

Por su parte, la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, nos brinda con claridad una definición de lo que debemos entender por gestión de riesgo de desastres y así menciona:

"Artículo 3°.- Definición de Gestión del Riesgo de Desastres

La Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible.

La Gestión del Riesgo de Desastres está basada en la investigación científica y de registro de informaciones, y orienta las políticas, estrategias y acciones en todos los niveles de gobierno y de la sociedad con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado".

Son estos dos ámbitos los que constituyen los alcances de la coordinación que proponemos. Respecto al primero no cabe ninguna duda que los altos índices de inseguridad ciudadana lo justifican.

Según la última encuesta del INEI realizada de enero a junio del 2017, que busca conocer si la población de 15 y más años de edad, ha sido víctima de algún hecho delictivo en los últimos doce meses, y conocer la percepción de inseguridad de la población y la existencia de vigilancia en su zona o barrio. Tenemos los siguientes resultados: *"El 26,9% de la población de 15 y más años de edad del área urbana a nivel nacional, son víctimas de algún hecho delictivo, asimismo en las ciudades de 20 mil a más habitantes esta cifra alcanza el 29,7%, mientras que a nivel de centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes el 19,5% son víctimas de algún hecho delictivo, según los resultados del último semestre en análisis"*¹.

Ahora, respecto a circunstancias de emergencias y desastres naturales, la realidad nos muestra que estos sucesos van en ascenso. Solo por citar la última circunstancia de emergencia, tenemos el llamado "Fenómeno del Niño Costero", en el cual han resultado afectadas zonas como la Libertad, Lima, Huancavelica, Tumbes, Lambayeque, Ancash, Tumbes y Piura, entre otras.

A su vez consideramos contemplar como una posibilidad que los gobiernos locales puedan solicitar apoyo a la policía nacional para la ejecución o cumplimiento de sus disposiciones dictadas dentro de su ámbito de jurisdicción. Esto en el marco de coordinación.

Resulta necesario detallar en qué consisten estas acciones de coordinación, el primero "acceso a la información en tiempo real que brinde la central de vigilancia y monitoreo de serenazgo", esto con la finalidad que la policía tenga información inmediata proveniente de un sistema de interacción activa con la realidad, así logramos que las acciones se apliquen también de manera inmediata, facilitando la persecución del delito. De igual manera se debe tener acceso a los centros de control, comunicaciones y otros de los que disponga el cuerpo de serenazgo, con la finalidad de dar mayores herramientas a los efectivos policiales para que puedan cumplir con su función. Pero este acceso no solo debe ser de medios sino también de datos e información que se tenga respecto a la comisión de delitos o a denuncias presentadas ante los gobiernos locales. Por último, consideramos conveniente la creación de una base de datos única y georreferenciada, que permita contar, entre otros, con un mapa actualizado del delito y de riesgos en el distrito, que identifique las zonas de mayor incidencia delictiva, los problemas de convivencia ciudadana y las zonas de desorden urbano y abandono físico, al igual de aquellas zonas altamente vulnerables en caso de desastres naturales, para esto los gobiernos locales deberán colaborar con toda información que resulta de utilidad.

El uso gratuito de los vehículos de serenazgo siempre que medie una causa justificante resulta lógico en el sentido de optimizar los recursos del Estado, dado que este uso se dará de manera excepcional siempre que haya disponibilidad, y en el marco del

¹ Informe Técnico - Estadísticas de Seguridad Ciudadana N° 04: Enero - Junio 2017

cumplimiento de funciones, es decir que se utilizaran para combatir la inseguridad ciudadana, entre otros.

Al contemplarse el apoyo de los serenos al personal policial, se procura una acción integrada y de coordinación, sin embargo solo se dará para algunos supuestos, dado que se debe considerar la función que desarrolla este personal de servicio a los gobiernos locales.

Finalmente contemplamos la figura jurídica de donación o cesión en uso, decisión que recaerá exclusivamente en los gobiernos locales, por lo que esta norma es meramente dispositiva y se aplicara en la medida que la autoridad así convenga.



ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta legislativa no irroga mayor gasto adicional al Estado, por el contrario los beneficios dados con su aprobación será a favor de la sociedad en general, toda vez que establece mecanismo de coordinación obligatoria entre los Gobiernos Locales y el Ministerio del Interior, en materia de seguridad ciudadana y atención de emergencias conforme a lo dispuesto por los artículos 166 y 197 de la Constitución Política del Estado.

Por su parte, la Policía Nacional se beneficia con este proyecto al compartir recursos de los gobiernos locales y de esta manera poder combatir de manera más efectiva la inseguridad ciudadana, además de intervenir de manera oportuna en la ocurrencia de desastres naturales.

De igual manera, los gobiernos locales se ven beneficiados al contar con una comunidad libre de delincuencia, al brindar tranquilidad a sus pobladores que pueden transitar con la total seguridad no ser objeto de hechos ilícitos. Esto redundara en la gestión del propio gobierno local, contando con la legitimidad de sus ciudadanos.

Con esta iniciativa de coordinación entre gobierno local y Ministerio del Interior, mediante la Policía Nacional, busca que de manera progresiva se establezcan mecanismos de integración que permitan trabajar de manera conjunta y hacer efectivo el cumplimiento de sus funciones consagradas en nuestra Constitución.

EFFECTOS SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley no representa contravención a la Constitución Política de 1993 o a las normas del ordenamiento jurídico peruano. Por el contrario, garantiza su protección y promoción mediante la aplicación de los artículos 166 y 197 de la Constitución Política, de igual manera respeta y se dicta conforme a la Ley de la Policía Nacional del Perú, Ley orgánica de Municipalidades y la Ley 27933, Ley que crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

La implementación de la presente propuesta exige que tanto los Gobiernos locales como el Ministerio del Interior, mediante la Policía Nacional del Perú, deban emitir las normas reglamentarias que correspondan y de igual manera adaptar sus procedimientos administrativos al cumplimiento de la presente norma.

RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda concordancia con lo estipulado por el Acuerdo Nacional, el cual establece en su Política de Estado I: Democracia y Estado de Derecho, en su objetivo N°7 "Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana", lo siguiente:

"Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; (g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución; (h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía".